

10 DIC 2021

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del Senador Alejandro González Yáñez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 164, 169, 171, fracción I, y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 271 y 275 y se adiciona un artículo 271 Bis a la Ley Federal de Derechos, para crear los Consejos Municipales Ciudadanos los cuales asignarán los recursos recaudados provenientes de la actividad minera, conforme la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Introducción

La minería es una de las actividades más importantes para el desarrollo de la civilización humana, ya que con ella comienzan la gran mayoría de las cadenas de valor y de producción. De hecho, gracias a la capacidad del homo sapiens de utilizar los recursos minerales, se obtuvo la capacidad de no solamente sobrevivir en el medio ambiente, sino también para convertirse en la especie dominante de la Tierra.

En el poema "Trabajos y días", el poeta griego Hesíodo señala los estadios históricos por los que atravesó la humanidad hasta aquella fecha. Esta teoría divide el desarrollo de la humanidad en períodos estrechamente relacionados con la minería. A decir, la Edad de Oro, la Edad de Plata, la Edad de Bronce, la Edad Heroica y la Edad de Hierro.

Siglos más tarde, otro poeta de origen romano conocido como Ovidio, retomó las ideas de Hesíodo; sin embargo, el latino únicamente contempló cuatro etapas, eliminando la Edad Heroica.

Ante los ojos de la ciencia, varias de estas etapas son consideradas simples mitos extraídos del gran panteón griego y romano. Su origen mitológico no ha impedido que las y los historiadores modernos optasen por un sistema de periodización de tres edades, propuesto por el danés Christian Jürgensen Thomsen en 1820: la Edad de Piedra, la Edad de Bronce y la Edad de Hierro, retomando de los antiguos las últimas dos edades citadas.

Fue hasta 1865 que John Lubbock subdividió a la Edad de Piedra en los periodos conocidos como el Paleolítico (se trata del periodo más antiguo en donde solamente se elaboraban piedras talladas) y el Neolítico (durante este periodo las piedras también eran talladas, pero también eran pulidas).

La historia, la arqueología, la biología y un sinnúmero de disciplinas han intentado explicar el progreso de los distintos pueblos humanos. Todo fenómeno social es multicausal; es decir, son múltiples factores los que intervienen en el proceso antes señalado.

La minería se convirtió en una de las actividades más importantes para la especie humana, ya que permitió -en un inicio- crear herramientas para la caza y la defensa de su grupo. De esta manera, la humanidad dio un paso extraordinario en el sentido del desarrollo.

Con el paso de los siglos, el acumulación de conocimiento y el desarrollo científico, la civilización se ha vuelto altamente dependiente de los recursos naturales que se encuentran en el subsuelo para la producción mundial y continuar con el avance tecnológico de la especie humana para brindar bienestar a todas las personas que habitan el orbe y, en específico, en México.

Sin duda, la minería y los insumos para la producción que obtenemos de ella son fundamentales no solamente para el funcionamiento de la industria, sino también que impacta de dos formas en la vida diaria de las personas.

En primer lugar, gracias a la minería el desarrollo científico tecnológico ha crecido exponencialmente. La era digital pudo avanzar a tales tasas debido al ingenio de las personas, sino también a los metales y minerales que permiten la fabricación de microprocesadores, circuitos, memorias de estado sólido y baterías, entre otros.

Los metales más utilizados en materia tecnológica son: el cobre, el litio, el estaño, la plata, el oro, el níquel y el aluminio. Por ejemplo, se calcula que un teléfono inteligente, como un iPhone, contiene un aproximado de 0.034 gramos de oro, 0.34 gramos de plata, 0.015 de paladio y una milésima parte de un gramo de platino. Asimismo, está manufacturado con 25 gramos de aluminio y 15 gramos de cobre¹.

En el ocaso del año 2021 se puede aseverar, con toda certeza, que la humanidad se encuentra en plena era digital; misma que ha permeado en todos los sectores de la producción y de los servicios. Sin embargo, es importante que se combata el rezago digital, ya que nada es innovador, ni revolucionario si no es accesible para todas las personas, especialmente para aquellas que han sido invisibilizadas y marginadas histórica y sistemáticamente.

De esta manera, resulta imposible imaginar los avances en materia médica sin la minería, ya que gracias a los avances tecnológicos se pueden inventar y desarrollar mejores instrumentos médicos con el objetivo de garantizar el derecho a la protección a la salud.

¹ Your old phone is full of untapped precious metals. BBC. (Disponible en: <https://www.bbc.com/future/article/20161017-your-old-phone-is-full-of-precious-metals>)

Lo mismo ocurre en una gran diversidad de sectores que son altamente dependientes de la minería no únicamente como insumo de sus productos, sino también como parte de la maquinaria para fabricarlos.

En segundo lugar, las empresas mineras generalmente ocasionan externalidades negativas en las comunidades y municipios en las que establecen sus operaciones. En agosto de 2014, se presentó un gran derrame de aproximadamente 40 mil litros de sulfato de cobre afectando al arroyo Tinajas, el cual contaminó los ríos Bacanuchi y Sonora. Como consecuencia de la negligencia medioambiental de Grupo México, siete municipios se quedaron sin agua y 322 pozos tuvieron que ser clausurados permanentemente, por lo que fue considerado el "peor desastre ecológico en la historia de México"².

La minería es fundamental para el desarrollo de la especie humana hacia el futuro; sin embargo, se necesita que una porción de los recursos provenientes de la minería se destinen directamente a las comunidades mineras a través de transferencias directas y sin intermediarios con el objetivo de que sean destinadas a la educación, el cuidado y la protección de la salud, la construcción y el mantenimiento de caminos, calles y carreteras.

Antecedentes de la minería en México

México es un país minero. En Mesoamérica, la primera gran civilización originaria en desarrollar la minería fue la Olmeca, seguida por la Teotihuacana y, finalmente, fue en Veracruz en donde se mostró un gran avance de la minería prehispánica.

Las grandes civilizaciones que se asentaron en lo que es México actualmente utilizaban los recursos extraídos de la minería para ser utilizado en ceremonias religiosas y ocasiones especiales. Asimismo, tuvo un uso ornamental.³

Posterior a la Conquista, se instauró la Época Virreinal en nuestro país. Durante los siglos XVI, XVII y los primeros años del siglo XVIII el sistema económico preponderante en Europa fue el mercantilismo, sustituyendo al sistema feudal medieval. Este modelo se define como "un sistema político y económico basado en la idea de que los países son más ricos y prósperos mientras más metales preciosos puedan acumular."⁴

² Cuatro años del desastre ambiental impune en el Río Sonora. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez AC. 23 de julio de 2018. (D)

³ Orígenes de la Minería en México. Outlet Minero. 10 de junio de 2015. (Disponible en: <https://outletminero.org/origenes-de-la-mineria-en-mexico-parte-1/>)

⁴ Mercantilismo. Economipedia. (Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/mercantilismo.html>)

Por lo tanto, los metales preciosos se convirtieron en la forma en medir la riqueza de las naciones. Los españoles de aquella época buscaban territorios, como la Nueva España, de los cuales extraer la mayor cantidad de metales con el objetivo de consolidarse como el mayor imperio sobre la faz del planeta.

El Imperio español puso especial atención a las tierras recién conquistadas, con la esperanza de extraer y apropiarse de la mayor cantidad de metales preciosos posibles. Lo que impresionó y sembró grandes esperanzas en los españoles fue la gran cantidad de riqueza depositada en las minas de plata⁵. Asimismo, se concentraron en la extracción de oro, para lo cual utilizaron tratos crueles e inhumanos para que los mineros, de origen indígena, extrajeran los preciados metales.

La extracción de oro culminó hacia la cuarta década del siglo, ya que los frutos no eran los esperados; sin embargo, esto atrajo a comerciantes, agricultores y artesanos. La plata fue uno de los principales metales en ser explotados debido a que las minas ubicadas en Taxco eran demasiado rentables.

Las principales zonas mineras se ubicaron, sobre todo, en el norte del país: Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí. La actividad minera en las citadas regiones llevó al surgimiento de nuevas urbes mineras como Durango y Chihuahua⁶.

Las minas eran consideradas propiedad de la Real Corona, conforme a las diversas Ordenanzas de Minería expedidas en su momento.

En 1552, Bartolomé de Medina descubrió una técnica especial para la aplicación de la amalgamación con el objetivo de recuperar directamente la plata, a la cual se le denominó proceso de patio. Una gran barrera para el pleno desarrollo de la actividad minera en México fue el estanco del azogue, el cual debía ser proveído exclusivamente por España⁷.

De acuerdo con la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, el valor medio anual de los productos mineros de la América española fueron los siguientes, hacia finales del siglo XVIII⁸:

⁵ Antecedentes de la minería: época colonial. Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México. (Disponible en: <https://www.palaciomineria.unam.mx/historia/colonial.php>)

⁶ Ibid.

⁷ Muñoz, Joaquín. La minería en México: Bosquejo histórico. Universidad Nacional Autónoma de México. (Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/QUCE/article/viewFile/QUCE8686220145A/1787>)

⁸ Antecedentes de la minería: época colonial. Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México. (Disponible en: <https://www.palaciomineria.unam.mx/historia/colonial.php>)

Región	Pesos
Nueva España	\$23,000,000
Perú	\$6,200,000
Chile	\$2,000,000
Buenos Aires	\$4,000,000
Nueva Granada	\$2,900,000

En suma, la minería fue una actividad económica fundamental durante la época colonial.

En el siglo XIX, la minería fue una de las actividades más importantes y tuvo tres características⁹:

- Producción dirigida hacia la extracción de metales preciosos, sobre todo, la plata
- Las vetas eran de muy baja ley
- La gran cantidad de minas que existían

La riqueza enterrada en el subsuelo mexicano es extrema. Por ejemplo, si comparamos la mina más productiva de Europa (Jimmelsfűrt) con la más productiva del México del siglo XIX (La Valenciana), se puede observar que la primera produjo 10 mil marcos de plata contra 360 mil de la mina mexicana. De acuerdo con el académico Joaquín Muñoz, "la producción anual de la Nueva España rindió diez veces más que la de todas las minas europeas"¹⁰.

Una vez consumada la independencia de México, la producción decayó y para la década de los 1840 se comenzó a incrementar. Los mexicanos del momento no deseaban invertir en la minería, por lo que se abrió una ventana de oportunidad para el ingreso de los capitales extranjeros a la actividad. De hecho, fue Lucas Alamán quien se dio a la tarea de localizar y atraer dichas inversiones.

El capital extranjero fue utilizado para explotar y saquear el subsuelo mexicano. La Bolsa de Londres se encontraba saturada de valores mexicanos relacionados con productos

⁹ Muñoz, Joaquín. La minería en México: Bosquejo histórico. Universidad Nacional Autónoma de México. (Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/QUCE/article/viewFile/QUCE8686220145A/1787>)

¹⁰ Ibid

de la minería, las empresas mineras obtenían utilidades inmensas como consecuencia de la actividad.

Fue hasta la promulgación de la Constitución de 1917 que el pueblo mexicano recuperó los recursos naturales del subsuelo.

La minería en México

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el marco constitucional para la regulación de la propiedad, el cual sigue el modelo liberal establecido en la Constitución de 1857, el cual fue paulatinamente reformado para fusionarse con la dimensión social. En consecuencia, la Constitución de 1917 implementó un modelo bidimensional, en el que se contemplaban ambas posturas.¹¹

“La propiedad, antes que un derecho privado, aparece como una prerrogativa de la Nación”¹², tal como lo estipula el primer párrafo del artículo 27 constitucional. En el citado artículo se establece que la Nación mexicana tiene dominio directo sobre los recursos ubicados en el subsuelo:

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

En consecuencia, los metales y minerales pertenecen a la Nación mexicana; sin embargo, algunos pueden ser concesionados, mientras que otros no lo pueden ser. El artículo 27 sienta las bases constitucionales para la actividad minera, mientras que la ley reglamentaria en la materia es la Ley Minera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992.

¹¹ Huerta Ochoa, Carla. Artículo 27 en Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus constituciones. Miguel Ángel Porrúa. 2016. Volumen VII. P. 550

¹² Ibid

México se encuentra entre los diez principales productores a nivel mundial de 17 minerales¹³:

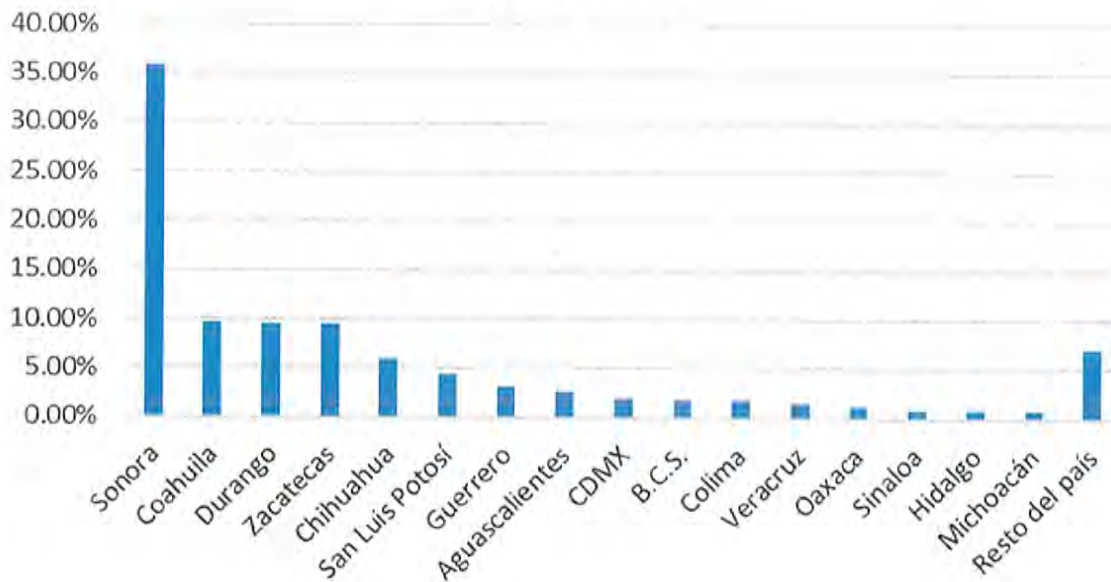
- Plata (1°)
- Fluorita
- Celestita:
- Sulfato de sodio
- Wollastonita
- Cadmio
- Molibdeno
- Plomo
- Bismuto
- Sulfato de Magnesio
- Zinc
- Yeso
- Barita
- Diatomita
- Sal
- Cobre
- Oro

Entre las entidades federativas con mayor riqueza mineral destacan: Sonora, Coahuila y Durango. En la siguiente tabla se puede observar la producción bruta total con mayor representación durante el año 2018¹⁴:

¹³ Importancia de la minería en México. CAMIMEX. 2020. (Disponible en: http://www.geomin.com.mx/pdf/panel/litio/ImportanciaMineria_MX_ForoLitio.pdf)

¹⁴ La Industria Minera Ampliada. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2019. (Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_e_struct/702825198848.pdf)

Producción



De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el sector minero-metalúrgico es sumamente importante para el crecimiento económico de México. Durante 2020, la minería representó 8.3% del Producto Interno Bruto (PIB) industrial, mientras que generó el 2.3% del PIB nacional. Asimismo, señala que en nuestro país, hasta 2018, existían 3,097 unidades económicas mineras no petroleras en las que laboran 141 mil 782 personas¹⁵.

Los depósitos minerales son esenciales para los procesos productivos y constantemente están siendo explotados por particulares, en beneficio propio y sin fomentar el desarrollo de las regiones afectadas o, peor aún, sin reparar el daño ocasionado. Por ello, es fundamental que los recursos retornen a las comunidades.

Fondo Minero

Al inicio de la administración de Enrique Peña Nieto se reformó la Ley Federal de Derechos con el objetivo de crear el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros, el cual tenía como objetivo elevar la calidad de vida de las personas que viven en aquellas zonas de extracción minera.

Para crearlo, se reformaron los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos en donde se constituyó el Fondo Minero y se estableció que el 80 por ciento de lo recaudado

¹⁵ Ibid

por motivo del pago de derechos se utilizaría para la elaboración de infraestructura social¹⁶.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, el Fondo Minero ha contado con los siguientes recursos:

Año	Monto total del fondo
2014	\$2,090,718.508.98
2015	\$2,191,742,278.79
2016	\$ 3,339,293,494.93
2017	\$3,738,951,934.00

Los recursos que integran al Fondo Minero son considerables y pueden utilizarse para fomentar el desarrollo de las entidades y de los municipios mineros. De acuerdo con el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, actualmente, los ingresos que obtengan como producto de la actividad minera se deben emplear en acciones para “mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios de infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo”.

En la actualidad, los recursos deben destinarse de la siguiente manera:

- 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud
- 5% a la Secretaría de Economía
- 10 % al Gobierno Federal

Objeto de la presente iniciativa

La corrupción y la falta de aplicación de la ley se convirtieron en factores determinantes para debilitar al Fondo. Por ejemplo, en 2017 las mineras instaladas en Sonora ingresaron a sus arcas más de 120 mil millones de pesos; sin embargo sólo se pueden observar obras completamente abandonadas o inexistentes. El desvío de recursos es el mayor problema al que se enfrentó¹⁷.

¹⁶ Fondo Minero. Gobierno de México. 4 de febrero de 2016. (Disponible en: <https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/fondo-minero-para-el-desarrollo-regional-sustentable>)

¹⁷ Llaguno, Ericka et al. Fondo Minero en Sonora: mil millones de pesos perdidos y pueblos mineros en el abandono. Hub de Periodismo de Investigación de la Frontera Norte. 27 de marzo de 2020.

De acuerdo con el Centro de Análisis e Investigación de la organización de la sociedad civil FUNDAR, las cuentas reportadas, entre 2014 y 2017 por el gobierno del estado de Sonora, no eran claras, pues se puede observar un diferencial de mil 100 millones de pesos entre la suma de los montos de los Proyectos de Inversión en Infraestructura Física y aquellas obras terminadas por el gobierno estatal y los gobiernos municipales¹⁸.

Por ejemplo, en Cananea el expresidente municipal Fernando Herrera Moreno desvió hasta 135 millones de pesos del Fondo Minero. Esta situación se replica en diversos municipios mineros, en donde las personas funcionarias públicas optan por cometer actos de corrupción para enriquecerse ilícitamente, contrario a su mandato legal, el cual consiste en utilizar los recursos para el beneficio del pueblo.

Durante la administración del Presidente López Obrador se lucha todos los días para erradicar la corrupción. Uno de los mayores problemas a los que se enfrentaba el país consistía en que los recursos públicos de los programas sociales, por ejemplo, eran desviados por funcionarios corruptos del viejo régimen.

Ante esta situación, el Gobierno de México ha optado por la transferencia directa de recursos a las personas sin la necesidad de pasar por un intermediario. Esto se observa en diversos programas sociales como las Becas Benito Juárez.

La actividad minera es esencial en cualquier Estado contemporáneo; sin embargo, ésta debe ser socialmente responsable y respetar los derechos de las personas que habitan la zona, en especial, aquellos de los pueblos originarios.

El Fondo Minero fue derogado debido a las inconsistencias contables y financieras que presentaban los recursos una vez entregados a las autoridades de las entidades federativas o municipales, como se mostró anteriormente.

Por ello, se propone la creación de los Consejos Municipales Ciudadanos para que sean éstos los que asignen los recursos provenientes de la minería, así como aplicarlos para reducir el riesgo de la comisión de actos de corrupción. A su vez, los Consejos Municipales integrarán el Sistema Local con el objetivo de implementar acciones y obras que afecten a dos o más municipios de la misma entidad federativa.

Las decisiones serán tomadas por la mayoría y se integrarán por las personas directivas de los centros escolares localizados en el municipio, las personas que coordinan la Asociación de Madres y Padres de Familia de los centros educativos ubicados en el municipio, las personas dirigentes de las cámaras empresariales, que operen en el

(Disponible en: <https://www.borderhub.org/noticias-especiales/fondo-minero-en-sonora-mil-millones-de-pesos-perdidos-y-pueblos-mineros-en-el-abandono/>)

¹⁸ Ibid.

municipio, las personas titulares de los colegios de profesionistas, que tengan presencia en el municipio y las personas directivas de los centros de salud ubicados en el municipio.

Los recursos podrán destinarse en materia de salud, educación, movilidad y espacio urbano. Es decir, para obras y equipamiento de los centros escolares y de salud; así como para la construcción de caminos, calles y carreteras.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los Lineamientos para el funcionamiento de los Consejos Municipales Ciudadanos y de los Sistemas Locales Ciudadanos, con opinión favorable de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Bienestar.

Para la distribución de los recursos entre los municipios mineros del país deberá tomarse en cuenta la extracción minera en el municipio relativa al total nacional, así como el nivel de marginación y el impacto que haya generado la actividad minera en el municipio.

Me encuentro completamente comprometido con la lucha por el desarrollo de las comunidades y municipios mineros, los cuales han sido víctimas del saqueo y el despojo desde la época virreinal. Estoy consciente de que la minería es fundamental para la producción y el avance tecnológico; sin embargo, las autoridades deben cumplir con su obligación de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Por ello, es necesario construir un modelo minero que ponga a las personas en el centro.

Por medio de la creación de los Consejos Municipales Ciudadanos, se empodera al pueblo, ya que se recupera el control sobre los recursos públicos. En otras palabras, "con el pueblo todo, sin el pueblo nada".

Tabla comparativa

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos	Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos

268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. La construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbanos;

II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;

III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y

268, 269 y 270 de esta Ley **únicamente** podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. La construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbanos;

II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales **y carreteras**, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;

III. **Obras de infraestructura para la educación, el mantenimiento de los centros educativos, así como su equipamiento;**

IV. **Obras de infraestructura en materia de salud, su equipamiento, compras de medicamentos e insumos necesarios para el cuidado, protección y restauración de la salud;**

V. Obras que afecten de manera positiva

<p>V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.</p>	<p>la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.</p>
<p>(Sin antecedente)</p>	<p>Artículo 271 bis. - Los recursos serán destinados, a las obras o acciones que determine, por la mayoría de sus integrantes, el Consejo Municipal Ciudadano, el cual se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las personas directivas de los centros escolares localizados en el municipio; b) Las personas que coordinan la Asociación de Madres y Padres de Familia de los centros educativos ubicados en el municipio; c) Las personas dirigentes de las cámaras empresariales, que operen en el municipio; d) Las personas titulares de los colegios de profesionistas, que tengan presencia en el municipio, y e) Las personas directivas de los centros de salud ubicados en el municipio. <p>Los Consejos Municipales Ciudadanos podrán aplicar directamente los recursos, en los términos que dispongan las leyes federales en la materia y los Lineamientos.</p>

	<p>Los Consejos Municipales Ciudadanos deberán coordinarse entre sí, a través del Sistema Local Ciudadano, con el objetivo de la implementación de obras y acciones que beneficien a dos o más municipios.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los Lineamientos para el funcionamiento de los Consejos Municipales Ciudadanos y de los Sistemas Locales Ciudadanos, con opinión favorable de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Bienestar.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación deberá realizar auditorías a los Consejos Municipales Ciudadanos periódica y aleatoriamente.</p>
<p>Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda</p>	<p>Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se distribuirán por la Secretaría de</p>

y Crédito Público en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Hacienda y Crédito Público a los **Consejos Municipales Ciudadanos, quienes los deberán aplicar en los términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley.**

La distribución de los recursos entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se determinará:

- a) **Con base en el valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación territorial respecto del valor total de la actividad extractiva en territorio nacional;**
- b) **Conforme al índice de marginación en el que se encuentre el municipio, y**
- c) **De acuerdo con las externalidades negativas generadas por la actividad minera en el municipio.**

Por lo anteriormente expuesto, presentamos el siguiente

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 271, se adiciona el artículo 271 bis y se reforma y adiciona el artículo 275, todos ellos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como siguen:

Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley únicamente podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbanos;
- II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales y carreteras, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;
- III. Obras de infraestructura para la educación, el mantenimiento de los centros educativos, así como su equipamiento;
- IV. Obras de infraestructura en materia de salud, su equipamiento, compras de medicamentos e insumos necesarios para el cuidado, protección y restauración de la salud;
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 271 bis. - Los recursos serán destinados a las obras o acciones que determine, por la mayoría de sus integrantes, el Consejo Municipal Ciudadano, el cual se integrará por:

- a) Las personas directivas de los centros escolares localizados en el municipio;
- b) Las personas que coordinan la Asociación de Madres y Padres de Familia de los centros educativos ubicados en el municipio;
- c) Las personas dirigentes de las cámaras empresariales, que operen en el municipio;
- d) Las personas titulares de los colegios de profesionistas, que tengan presencia en el municipio, y
- e) Las personas directivas de los centros de salud ubicados en el municipio.

Los Consejos Municipales Ciudadanos podrán aplicar directamente los recursos, en los términos que dispongan las leyes federales en la materia y los Lineamientos.

Los Consejos Municipales Ciudadanos deberán coordinarse entre sí, a través del Sistema Local Ciudadano, con el objetivo de la implementación de obras y acciones que benefician a dos o más municipios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos para el funcionamiento de los Consejos Municipales Ciudadanos y de los Sistemas Locales Ciudadanos, con opinión favorable de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría

de Salud, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Bienestar.

La Auditoría Superior de la Federación deberá realizar auditorías a los Consejos Municipales Ciudadanos periódica y aleatoriamente.

Artículo 275. - Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se distribuirán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Consejos Municipales Ciudadanos, quienes los deberán aplicar en los términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley.

La distribución de los recursos entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se determinará:

- a) Con base en el valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación territorial respecto del valor total de la actividad extractiva en territorio nacional;
- b) Conforme al índice de marginación en el que se encuentre el municipio, y
- c) De acuerdo con las externalidades negativas generadas por la actividad minera en el municipio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir los Lineamientos a los que hace referencia el artículo 271 bis de la Ley Federal de Derechos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Sen. Alejandro González Yáñez